



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCIÓN No. 1561**

( 21 JUN 2019 )

**"Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación preliminar"**

**Radicado:** 08SI201833100000007195 del 23 de marzo de 2018  
**ID:** 12276791

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014, Resolución 4875 de 2018 y demás normas concordantes, atendiendo lo siguiente:

**I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Una vez agotadas las etapas procesales previamente establecidas en la ley, en el marco de los principios que integran el debido proceso administrativo y con fundamento en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho a pronunciar **ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO**, en la **Averiguación Preliminar** en materia de **NORMAS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL**, adelantado en contra de la empresa que se procede a identificar.

**II. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO**

Procede el despacho a proferir **ACTO ADMINISTRATIVO DECISORIO DEFINITIVO** que ponga fin al procedimiento administrativo laboral adelantado contra la **PARROQUIA SANTO DOMINGO GUZMAN**, con NIT: 890982326 - 8, con Dirección Comercial: Calle 10 No. 9 - 20 del municipio de Peque - Antioquia, Teléfono Comercial: 8552049, Correo Electrónico Comercial: parroquiapeque38@hotmail.com, dedicado a servicios religiosos, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de aportes pensionales, con fundamento en los siguientes:

**III. HECHOS**

**PRIMERO.** La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia con Auto Nro. 2435 del 11 de mayo de 2018, **AVOCÓ CONOCIMIENTO e INICIÓ AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, COMISIONÓ A UN INSPECTOR DE TRABAJO, DECRETO PRUEBAS**, solicitó autorización para notificar por correo electrónico y **ASIGNÓ** a un Inspector de Trabajo para que realice averiguación preliminar, practique pruebas, y de existir mérito iniciar investigación Administrativa la **PARROQUIA SANTO DOMINGO GUZMAN**. (Folio 1).

**SEGUNDO.** A través de oficio con Radicado Nro. 08SE2018730500100004761 del 18 de julio de 2018, se agotó la comunicación Auto Nro. 2435 del 11 de mayo de 2018 la **PARROQUIA SANTO DOMINGO GUZMAN**. (Folio 2)

**TERCERO.** Mediante Radicado Nro. 11EE2018730500100012654 del 10 de septiembre de 2018, el señor **FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ R.** en calidad de Representante Legal de la **PARROQUIA SANTO DOMINGO GUZMAN**, presenta escrito, en el cual manifiesta: (Folio 4).

*"...No se había podido enviar la documentación por demora de Colpensiones..."*

Y aporta documentación obrante en el expediente, los cuales al ser revisados permiten concluir de manera certera que cumplen con el requerimiento formulado por esta dependencia. (Folios 5 al 16).

**CUARTO.** Revisadas las actuaciones realizadas por el despacho en la AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, para garantizar en las mismas los principios Constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, dar prevalencia a la seguridad jurídica y debido proceso de las partes involucradas, este despacho considera que no debe continuarse con la Averiguación Preliminar.

Por lo anterior, corresponde a este despacho, precisar que, en este punto, se cuenta con la facultad para archivar la investigación preliminar a la PARROQUIA SANTO DOMINGO GUZMAN.

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

De los medios de prueba documentales decretadas de oficio en Auto No 2436 del 11 de mayo de 2018 al CONSORCIO PARQUE CORDOBA reposa la siguiente información:

1. APORTÓ. Certificado de existencia y representación legal. (Folio 5)
2. APORTÓ. Certificado en donde constan que la parroquia no tiene trabajadores a cargo. (Folio 9)
3. APORTÓ. Paz y salvo a Colpensiones. (Folios 11 al 16)

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### Competencia.

La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia procede a pronunciarse en el presente asunto, en atención a la competencia para investigar y tomar decisión de fondo en primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, el Decreto 4108 de 2011, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 2143 de 2014, la Resolución 4875 de 2018 y demás normas concordantes.

### ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

En primera medida ha de reiterarse, que la averiguación preliminar como actuación facultativa de comprobación, tiene por finalidad, determinar la posible existencia de una falta o infracción normativa, identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una imputación clara, precisa y circunstanciada, en otras palabras, esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio eficaz, eficiente y efectivo.<sup>1</sup>

Analizando las circunstancias de hecho y de derecho evidenciadas en el material probatorio obrante en el expediente; este despacho en el deber que le asiste de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y haciendo guarda a los principios que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas a saber: El principio de economía, El principio de eficacia, El principio de celeridad, El principio de imparcialidad, está facultado para declarar que existe el convencimiento que la PARROQUIA SANTO DOMINGO GUZMAN dio CUMPLIMIENTO a las normas laborales y de seguridad social, y ACATÓ con total OBSERVANCIA las obligaciones por las que fue requerido en cuanto a:

1. CUMPLIÓ. Pago de la Seguridad Social Pensión. (Folios 11 al 16)

Esta situación permite inferir en esta instancia, que se evidencia que la PARROQUIA SANTO DOMINGO GUZMAN está asumiendo con responsabilidad el compromiso adquirido con las normas laborales.

Agotándose las etapas propias de la AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, comunicando al interesado de la existencia de la actuación, respetando el debido proceso y posibilitando los derechos de defensa y de contradicción; es pertinente aclarar que el Ministerio de Trabajo y en efecto la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control Territorial de Antioquia, en procura del cumplimiento de los deberes esenciales a su ser, continúa con la facultad propia de inspección, vigilancia y control, y en virtud de ello podrá iniciar futuras indagaciones preliminares, las cuales podrán adelantarse de oficio o a petición de terceros.

<sup>1</sup> Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011

Este despacho con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y los derechos e intereses del administrado y teniendo en cuenta las consideraciones agotadas frente presupuestos de eficacia de la función pública administrativa (Artículo 209 C.P) y la existencia de la democracia participativa (Preámbulo, artículos 1 y 2 C.P), conducirá la actuación, dando observancia a lo dispuesto en la Constitución y la Ley en el sentido de acoger la posición de la Corte Constitucional de favorabilidad para el administrado toda vez que no se encuentra motivo alguno para iniciarle procedimiento administrativo sancionatorio.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO ÚNICO:** ARCHIVAR la Averiguación preliminar iniciada a la **PARROQUIA SANTO DOMINGO GUZMAN**, con NIT: 890982326 - 8, con Dirección Comercial: Calle 10 No. 9 - 20 del municipio de Peque - Antioquia, Teléfono Comercial: 8552049, Correo Electrónico Comercial: parroquiapeque38@hotmail.com, dedicado a servicios religiosos, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de aportes pensionales, de conformidad con lo anotado en las consideraciones de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de esta decisión a la **PARROQUIA SANTO DOMINGO GUZMAN**, identificada con NIT. 890982326 - 8, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. 15.486.991, quien se localiza en la Calle 10 No. 9 - 20 del municipio de Peque - Antioquia, o a sus apoderados, o a quien haga sus veces, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial del Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución.

21 JUN 2019

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ESTHER ZORAYDA CÉSPEDES DE LOS RÍOS**  
Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
Ministerio de Trabajo Dirección Territorial de Antioquia

Elaboró: G. Camacho  
Revisó/Aprobó: Esther Zorayda C.





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

## NOTIFICACION POR AVISO

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, hace saber: Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal y por aviso prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, de la Resolución **Nro. 1561 del 21 de Junio de 2019**, por medio de la cual se Resuelve Una Averiguación Preliminar, cuya parte resolutive dice:

**ARTÍCULO ÚNICO:** ARCHIVAR la Averiguación preliminar iniciada a la **PARROQUIA SANTO DOMINGO GUZMAN**, con NIT: 890982326 - 8, con Dirección Comercial: Calle 10 No. 9 – 20 del municipio de Peque - Antioquia, Teléfono Comercial: 8552049, Correo Electrónico Comercial: parroquiapeque38@hotmail.com, dedicado a servicios religiosos, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de aportes pensionales, de conformidad con lo anotado en las consideraciones de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de esta decisión a la **PARROQUIA SANTO DOMINGO GUZMAN**, identificada con NIT. 890982326 - 8, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. 15.486.991, quien se localiza en la Calle 10 No. 9 – 20 del municipio de Peque - Antioquia, o a sus apoderados, o a quien haga sus veces, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial del Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución.

Para la empresa **PARROQUIA SANTO DOMINGO GUZMAN**, por medio de la cual se Resuelve Una Averiguación Preliminar Se publica el presente **AVISO** por un término de Cinco (5) días hábiles.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente **NOTIFICADO** al finalizar el día siguiente al **RETIRO** del presente aviso.

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso copia íntegra del acto administrativo proferido, dentro del expediente

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN CARTELERA HOY 16 DE DICIEMBRE 2019 A LAS 7:30 A.M POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HÁBILES**

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN \_\_\_\_\_

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 20 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 4:30 P.M.**

FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACION \_\_\_\_\_

Elaboró: Yaneth L.

Aprobó: Yaneth L.





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

## NOTIFICACION POR AVISO

En atención al parágrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal –Oficio No. 08SE2019730500100005464 del 22 de Agosto de 2019, devuelta por 472 con nota de Dirección Errada y de la Resolución 1561 del 21 de Junio de 2019, por medio del cual se Resuelve Una Averiguación Preliminar de la Empresa **PARROQUIA SANTO DOMINGO GUZMAN**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficio Nro 08SE2019730500100005464 del 22 de Agosto de 2019, devuelta por 472 con nota de Dirección Errada y de la Resolución 1561 del 21 de Junio de 2019,

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución Nro 1561 del 21 de Junio de 2019, expedido por el Coordinador del Grupo **PIVC**, advirtiendo que contra la misma proceden los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación, ante el Director Territorial de Antioquia, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión en forma personal, o por aviso de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo LEY 1437 de 2011.

Se fija el 30 de Diciembre de 2019, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

  
**ESTHER ZORAYDA CESPEDES DE LOS RIOS**

Coordinadora Grupo PIVC

Transcriptor: Yaneth L

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



